

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Seis reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Aguascalientes, Ags., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del acta de inspección número VS-00013-2022, levantada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número VS-00013-2022, de fecha tres de octubre veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la C. [REDACTED] CENTRO COMERCIAL [REDACTED] ESTADO DE AGUASCALIENTES, comisionándose para tales efectos a los CC. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre en el inmueble objeto de inspección.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso, señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documental con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma del que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- e) Nombre del titular del aprovechamiento;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- g) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

4. Verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número VS-00013-2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000022



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección número VS-00013-2022, levantada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número VS-00013-2022, levantada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, le es aplicable a la C. [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del acta de inspección en comento, se asentó lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre en el inmueble objeto de inspección.

Al respecto durante el recorrido realizado se observa que en este establecimiento se tienen a la vista en exhibición y venta mediante terrarios ambientados a pequeños ejemplares de vida silvestre de diversas especies conforme se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE EJEMPLARES	MARCAJE
Pitón Bola	<i>Pithon regius</i>	Uno	Punto Negro ventral
Boa Mexicana	<i>Boa constrictor</i>	Dos	Punto Rojo
Camaleón Velo	<i>Chamaeleon calypttratus</i>	Uno	Placa Plastica
Tortuga Sulcata	<i>Geochelone sulcata</i>	Uno	Punto Rojo
Tortuga lagarto	<i>Chelydra serpentina</i>	Tres	Marca en Caparazón
Iguana Negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Uno	STK-IV-130
Lagartija Anolis Verde	<i>Anolis carolinensis</i>	Uno	Punto Rojo
Monitor del Nilo	<i>Varanus niloticus</i>	Uno	Punto Rojo
Monitor de la Sabana	<i>Varanus exanthematicus</i>	Uno	Punto Rojo
Geco leopardo	<i>Eublepharis macularius</i>	Uno	Punto Rojo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Ajolete	<i>Ambystoma mexicanum</i>	Tres	Punto no permanente
Rana White	<i>Litorea caerulea</i>	Uno	Punto Rojo
Rana Pagman	<i>Ceratophrys ornata</i>	Uno	Punto ventral
Tarantula Rodillas Rojas	<i>Brachipelma auratum</i>	Uno	Punto no permanente
Tarantula Azul Zafiro	<i>Poecilotheraia Matallica</i>	Uno	Punto Rojo

Así mismo se tienen en exhibición diversas especies de peces de ornato de agua dulce, así como alimentos, accesorios para mascota y acuario.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

Al respecto durante el recorrido realizado se observa que este inmueble y establecimiento se dedica a la exhibición y venta de mascotas, alimentos y accesorios para las mismas, entre las mascotas se exhiben los citados especímenes de vida silvestre y el resto corresponde a diversas especies de peces de ornato de agua dulce. Este comercio se encuentra establecido en un local de aproximadamente cinco metros de frente por seis metros de alto y ocho metros de fondo con dos plantas.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la ley general de vida silvestre y 53 del reglamento de la Ley general de Vida Silvestre, esto es:

- Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- Tasa de aprovechamiento autorizada;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

Respecto a la documentación exhibida en original para acreditar la legal procedencia a continuación se relaciona por especie la descripción documental para cada caso en particular:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE EJEMPLARES	MARCAJE	DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIDA PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE CADA EJEMPLAR
Pitón Bola	<i>Python regius</i>	Uno	Punto Negro	Exhibe Remisión No. 200 de fecha 6 de Agosto de 2022 de Spotmascotas dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000023



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

			ventral	en Av. Universidad Local 41, Bosques del Prado.
Boa Mexicana	<i>Boa constrictor</i>	Dos	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Camaleón Velo	<i>Chamaeleon calyptratus</i>	Uno	Placa Plastica	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Tortuga Sulcata	<i>Geochelone sulcata</i>	Uno	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Tortuga lagarto	<i>Chelydra serpentina</i>	Tres	Marca en Caparazón	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Iguana Negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Uno	STK-IV-130	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Monitor del Nilo	<i>Varanus niloticus</i>	Uno	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Monitor de la Sabana	<i>Varanus exanthematicus</i>	Uno	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Geco leopardo	<i>Eublepharis macularius</i>	Uno	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Ajolete	<i>Ambystoma mexicanum</i>	Tres	Punto no permanente	Exhibe Nota de Venta Folio: sep22-085 de fecha 27/09/2022 de Mega Pez Pet dirigida al Cliente: Macotitlan con domicilio en Av. Universidad 935 Local 41, Plaza Universidad, Bosques del Prado Sur.
Rana White	<i>Litoraea caerulea</i>	Uno	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.
Rana Pagman	<i>Ceratophys ornata</i>	Uno	Punto ventral	Exhibe Nota Folio: ZOO-0396 de fecha 15/03/22 de Exotic ZOO dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41, Bosques del Prado Sur, Aguascalientes, Ags.
Tarantula Rodillas Rojas	<i>Brachipelma auratum</i>	Uno	Punto no permanente	Exhibe Nota Folio: ZOO-01235 de fecha 13 de septiembre de 2022 de Exóticos Godoy dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41, Aguascalientes, Ags.
Tarantula Azul Zafiro	<i>Poecilotheraia Matallica</i>	Uno	Punto Rojo	Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41.

4.- Verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al respecto durante la observación de los citados ejemplares de vida silvestre se observó que el sistema de marcaje que presenta cada espécimen corresponde al sistema de marcaje referido en la respectiva documentación para acreditar su legal procedencia.

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en los números **1 y 2**, del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó y constató que de acuerdo a lo que cita el referido numeral 1 del objeto de la orden, al respecto durante el recorrido realizado se observó que en el establecimiento se tiene a la vista en exhibición y venta mediante terrarios ambientados a pequeños ejemplares de vida silvestre de diversas especies.

Respecto del numeral 2, se tiene que durante el recorrido realizado se observa que este inmueble y establecimiento se dedica a la exhibición y venta de mascotas, alimentos y accesorios para las mismas, entre las mascotas se exhiben los citados especímenes de vida silvestre y el resto corresponde a diversas especies de peces de ornato de agua dulce. Este comercio se encuentra establecido en un local de aproximadamente cinco metros de frente por seis metros de alto y ocho metros de fondo con dos plantas.

Por lo que hace al numeral 3, para el caso de los ejemplares observados se tiene que la inspeccionada exhibió la siguiente documentación para acreditar la legal procedencia: Respecto del ejemplar Pitón Bola, exhibe Remisión No. 200 de fecha 6 de Agosto de 2022 de Spotmascotas dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad Local 41, Bosques del Prado; Respecto de la Boa Mexicana, exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 9; Por lo que hace al ejemplar Camaleón Velo exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41; Por lo que se refiere a la Tortuga Sulcata exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41; Por lo que hace a la Tortuga lagarto exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41. Respecto del ejemplar consistente en Una Iguana Negra, Exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av Universidad 935 Local 41. Respecto del ejemplar Monitor del Nilo exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41; Del ejemplar consistente en Monitor de la Sabana, exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41; Del ejemplar Geco leopardo, exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41. Respecto de Tres Ajolete, exhibe Nota de Venta Folio: sep22-085 de fecha 27/09/2022 de Mega Pez Pet dirigida al Cliente: Macotitlan con domicilio en Av. Universidad 935 Local 41, Plaza Universidad, Bosques del Prado Sur. Por lo que hace al ejemplar Rana White, exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: Lucy Esquivel Acevedo con Domicilio en Av. Universidad 935 Local 41. Por lo que hace a la Rana Pagman exhibe Nota Folio: ZOO-0396 de fecha 15/03/22 de Exotic

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000094



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Siete regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ZOO dirigida al Cliente: [REDACTED] con Domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] Respecto de la Tarantula Rodillas Rojas, exhibe Nota Folio: ZOO-01235 de fecha 13 de septiembre de 2022 de Exóticos Godoy dirigida al Cliente: [REDACTED] Domicilio en [REDACTED]; y Finalmente por lo que respecta a la Tarantula Azul Zafiro, exhibe Nota No. 9453 de fecha 23/09/2022 de Reptile Trade S.A. de C.V. dirigida al Cliente: [REDACTED] con Domicilio [REDACTED]

Ahora bien, por lo que se refiere al numeral identificado con el numeral 4, durante la observación de los citados ejemplares de vida silvestre se observó que el sistema de marcaje que presenta cada espécimen corresponde al sistema de marcaje referido en la respectiva documentación para acreditar su legal procedencia.

Por lo anterior, tenemos que al analizar lo asentado en el acta de inspección número VS-00013-2022, levantada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se desprende que en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la orden de inspección, no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número VS-00013-2022, levantada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número VS-00013-2022, levantada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento de la C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

988835



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/1074/2022

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General de
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BREÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

7 de Diciembre de 1 dos mil Veintidos
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

